



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La diabetes es un proceso en el que el páncreas, o bien no produce suficiente insulina o las células del organismo no son capaces de utilizarla adecuadamente. En la primera instancia el organismo no tiene la suficiente insulina para convertir los alimentos que se ingiere en la energía necesaria para un funcionamiento normal del mismo, y en la segunda las células corporales no la pueden utilizar en forma adecuada para transformar la comida en energía. Esto determina la existencia de dos tipos de diabetes:

Tipo 1: cuando el páncreas no produce la insulina necesaria y se necesita de la administración diaria de la misma.

Tipo 2: cuando las células no son capaces de utilizarla en forma correcta, lo que se corrige con programas alimentarios y la ingesta de agentes hipoglucemiantes orales.

Cualquiera de las dos formas de presentación traen, en la salud de los afectados, un variado espectro de consecuencias derivadas, que por sus características y extensión en la población ha llevado a considerarla en programas de orígenes oficiales y privados y en sus distintas etapas: prevención, detección y tratamiento.

En ese marco ha surgido la ley nacional n° 23.573 a la cual la Provincia de Río Negro adhiere mediante la ley n° 3249. Los alcances de esta ley han sido muy bien recibidos por los diabéticos y sus familias como un paliativo o facilitador de la detección y tratamiento.

En los alcances de la misma se encuadran las acciones a llevar a cabo por Salud Pública, la Obra Social Provincial y los sistemas de medicina privada.

En el caso del I.Pro.S.S., si bien se ha logrado la provisión gratuita de insulina, medicamentos y elementos para su tratamiento, ha quedado pendiente el tema del coseguro, pago de chequeras, que por las características de la enfermedad son de uso continuo y sistemático y que muchos de los usuarios, en algunos momentos, no están en condiciones de afrontar y es imprescindible la atención en tiempo y forma, sin demoras.

En función de ello es que facilitar la atención es vital para atacar la enfermedad, por lo que pretendemos sacarle todos los posibles impedimentos o trabas económicas y burocráticas, para lo cual ampliamos el texto de la ley que oportunamente se aprobara y de la cual fuimos sus autores.

Por ello.

COAUTORES: Guillermo Grosvald, Carlos E. González



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 3° de la ley n° 3249 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- El Instituto Provincial de Seguro de Salud (I.Pro.S.S.):

1. Cubrirá en un ciento por ciento (100%) la demanda de insulina, material descartable para su aplicación, hipoglucemiantes orales y derivados y reactivos para autocontrol,
2. Establecerá, vía reglamentaria, para aquellos pacientes de menores recursos y de demanda sistemática, un sistema de "chequera especial de prestaciones médicas, bioquímicas y farmacológica" sin co-seguro u otro cargo para el afiliado".

Artículo 2°.- De forma.